

Sobre un ar-  
tículo de un  
profugo se  
peden.

hecho por Sr. Gomis Sanchez, dictando en esta Corporación  
como profugo del sorteo de Bedau en la quinta  
de 1844 pidiendo su escarcelacion bajo fianza, hasta  
que se resuelva el expediente, el Consejo fue de pare-  
cer que no puede acordarse esto que el interesado soli-  
cita por la brevedad con que la ordenanza de recom-  
plaros previene se duendan esta clase de negocios, y  
necesitarse precisamente para ello la prerrogativa del  
mismo interesado.

Vilches

Marcos Almagro

Monta

J. J.  
Jefe político  
Vilches  
Martín  
Acosta.

Consejo del 7 de Febrero del 845 =

Elecciones  
Santa Cruz.

Con vista del acta de la eleccion parcial últi-  
mamente agendada en Santa Cruz, el Consejo fue  
de dictamen que el Sr. Jefe político puede dispen-  
sarle su aprobacion.

Cantoria  
Sobre la queja  
del alcalde se  
los procedim.  
del juez cc.  
Alcalde obra.

Enterado el Consejo de la contestacion sobre que  
el Sr. Jefe político le pide su dictamen, dada en  
27 de Enero anterior por el juez del partido de Alca-  
cal obra al oficio secundario que le fue di-  
rigido en 27 del mismo mes, á fin de que in-  
formase acerca de la queja producida por D.  
Juan Miguel Molina, Alcalde de Cantoria en  
el año proximo pasado, fue de parecer se le  
manifieste por el Sr. Jefe político que en sus

J. J.  
Jefe político  
Martínez  
Acosta



Consejo del 22. de Enero de 1846.

Cantabria  
El Alcalde de  
1845. sobre los  
procedimientos  
del Juez de  
Hercal Obra

Visto el expediente que para el Consejo el Sr. Jefe político con decreto de ayer para que se suscitara sobre las quejas producidas en catorce de Noviembre último y diez y ocho del actual por D. Juan Miguel Molina, Alcalde de Cantabria en el año anterior, de los procedimientos del Juez de primera instancia de aquel partido, que ha decretado su prisión y embargo de bienes en treinta de Diciembre próximo pasado, el Consejo fue de parecer que el Sr. Jefe político se sirva repetir la comunicación que en veinte y dos del citado Noviembre dirigió al representado Juez y que no aparezca del expediente haber sido contestada, a fin de que evacue el informe que le pidió, y si efectivamente le hubiese recausado el referido Alcalde, se sirva suspender todo procedimiento contra el mismo hasta que tenga lugar lo dispuesto en el párrafo 3.º artículo 4.º de la Ley de 2. de Abril de 1845 para el Gobierno de las Provincias.

Vista igualmente la instancia sobre que el Sr. Jefe político pide su opinión al Consejo